

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 279-281 / AÑO 2009 / TOMO XCII



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES
© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.
IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: SERVIGRAF
DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 279-281 / AÑO 2009 / TOMO XCII



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 279-281 / AÑO 2009

ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
GUILLERMINA NAVARRO PECO Diputada del Área de Cultura e Identidad	CARMEN MENA GARCÍA Universidad Pablo de Olavide
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NAVARRO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones
ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ
M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO
Intercambios
MERCEDES NAVARRO DUARTE

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Área de Cultura e Identidad. Servicio de Archivo y Publicaciones
Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)
Teléfono: 95 455.00.29. Fax: 95 455.00.50
e-mail: archivo@dipusevilla.es
<http://www.dipusevilla.es>

ARCHIVO HISPALENSE

NÚMEROS 279-281 / AÑO 2009

ISSN 0210-4067

SUMARIO

ARTÍCULOS

PÁGS.

HISTORIA

JUAN CARPIO ELÍAS
Las parcelas de policultivo en la agricultura sevillana de la Edad Moderna 11-26

JUAN CARTAYA BAÑOS
Don Francisco de Paula Cartaya y Barco: vida, actividades
y antecedentes familiares de un clérigo ilustrado en la Sevilla del siglo XVIII 27-53

MARTA GARCÍA BUERO Y M.^a SOLEDAD BUERO MARTÍNEZ
El epitafio del Conde de Floridablanca (1728-1808) en
el Museo Arqueológico de Sevilla 55-64

JOAQUÍN HERRERA CARRANZA
La Federación Sanitaria de Andalucía (1916-1929). Un proyecto hispalense 65-85

ESTEBAN MIRA CABALLOS
El padre Arellano y su *Historia de Carmona* (1628) 87-106

ANTONIO MIRA TOSCANO, JUAN VILLEGAS MARTÍN Y JUAN LUIS CARRIAZO RUBIO
Una almenara perdida en la costa de Palos: la torre de Morla 107-125

FRANCISCO NÚÑEZ ROLDÁN
Compromiso matrimonial, dote y ajuar femenino en
el Bajo Guadalquivir (1513-1556) 127-139

RAFAEL M. PÉREZ GARCÍA
La población del reino de Sevilla en 1571 y las consecuencias demográficas
de la guerra de Granada 141-162

FELIPE PIZARRO ALCALDE
Carmona vista a través de los jesuitas (1619-1754) 163-191

RAFAEL ROJAS ÁLVAREZ, ANTONIO RAMOS CARRILLO Y ESTEBAN MORENO TORAL
Contribución a la historia asistencial del Hospital de la Santa Caridad de Sevilla
y la proyección a su actual labor sanitaria 193-214

JUAN M. VALENCIA RODRÍGUEZ
La quiebra financiera de la aristocracia: el concurso de acreedores
del estado de Feria 215-253

ARTE

FRANCISCO MANUEL DELGADO ABOZA
El retablo de la Virgen del Rosario de la parroquia de El Pedroso, obra inédita
de Diego López Bueno y Amaro Vázquez 257-273

M. ^a MERCEDES FERNÁNDEZ MARTÍN La boda de Alfonso XIII en un biombo del Museo-Palacio de la condesa de Lebrija en Sevilla	275-288
JORGE LÓPEZ LLORET La ciudad y sus surcos. El siglo XVII en la constitución de la imagen de Sevilla	289-316
ANTONIO MARTÍN PRADAS La expulsión de la Compañía de Jesús de Osuna. El catálogo de pinturas del colegio de San Carlos el Real	317-333
FRANCISCO MONTES GONZÁLEZ Honras fúnebres por el Papa Benedicto XIV en la catedral de Sevilla y otros túmulos pontificios	335-359
JESÚS PORRES BENAVIDES La obra de Juan Bautista Vázquez, el Viejo, en el retablo mayor de Santa María de Carmona	361-384
JESÚS ROJAS-MARCOS GONZÁLEZ <i>San Pedro con varios santos y San Pablo con los apóstoles</i> , dos pinturas del círculo de los Francken	385-397
 MISCELÁNEA	
JESÚS MARÍA PARRADO DEL OLMO Más documentos de Juan Bautista Vázquez, el Viejo, relacionados con su origen abulense	401-404
 RESEÑAS	
BARRANTES MALDONADO, PEDRO. <i>Diálogo entre Pedro Barrantes Maldonado y un cauallero extranjero que cuenta el saco que los turcos hizieron en Gibraltar en 1540</i> POR ANTONIO CASTRO DÍAZ	407-410
FERNÁNDEZ ROJAS, MATILDE. <i>Patrimonio artístico de los conventos masculinos desamortizados en Sevilla durante el siglo XIX: benedictinos, dominicos, agustinos, carmelitas y basílios</i> y FERNÁNDEZ ROJAS, MATILDE. <i>Patrimonio artístico de los conventos masculinos desamortizados en Sevilla durante el siglo XIX: trinitarios, franciscanos, mercedarios, jeronimos, cartujos, mínimos, obregones, menores y filipenses</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	411-413
GARCÍA GUTIÉRREZ, FERNANDO. <i>El Arte de Japón. Lo Sagrado, lo Caballeresco y otros temas. Japón v Occidente III</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	413-415
MEDIANERO HERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA. <i>Nuestra Señora de la Antigua. La Virgen «decana» de Sevilla</i> POR JOSÉ CESÁREO LÓPEZ PLASENCIA	415-418
PINEDA NOVO, DANIEL. <i>Juan Ramón y el Ateneo de Sevilla</i> POR CARMEN RUIZ BARRIONUEVO	418-422
RAMOS SUÁREZ, MANUEL ANTONIO. <i>Patrimonio cultural y desamortización. Marchena, 1798-1901</i> POR FRANCISCO J. HERRERA GARCÍA	422-426
RODRÍGUEZ BECERRA, SALVADOR y MACÍAS SÁNCHEZ, CLARA, COORD.: <i>El fin del campesinado. Transformaciones culturales de la sociedad rural andaluza en la segunda mitad del siglo XX</i> POR MANUEL ZURITA CHACÓN	426-431

Historia
~

Compromiso matrimonial, dote y ajuar femenino en el Bajo Guadalquivir (1513-1556)¹



FRANCISCO NÚÑEZ ROLDÁN
Universidad de Sevilla

RESUMEN: De los múltiples elementos que configuran la historia de la familia en el mundo rural, uno de los más importantes es el que se refiere a los fundamentos económicos y materiales del matrimonio y a la participación del patrimonio femenino en la formación del mismo. En estas líneas pretendemos abordar, sobre la base del estudio de las cartas de dote otorgadas ante notario durante la primera mitad del siglo XVI, qué llevaron las mujeres al matrimonio en una villa del Bajo Guadalquivir, Lebrija, un lugar tan representativo por su situación geográfica, a camino entre Sevilla y Cádiz, por su tamaño mediano y común, y por su economía agraria en una época de indudable expansión material.

PALABRAS CLAVE: Historia, mujer, matrimonio, dote rural, vida cotidiana.

ABSTRACT: Of the many elements that form the history of the rural family, one of the most important is that relates to the economic and material reasons of marriage and to participation of the female heritage in the formation of it. In these lines we pretend to undertake on the basis of letters of dowry granted before a notary in the first half of the sixteenth century, which led the women to marriage in a village in the Bajo Guadalquivir, Lebrija, a representative place of its geographic location, a way between Sevilla and Cádiz, its common medium size, and its agricultural economy in a time of a huge material growth.

KEY WORDS: History, women, marriage, dowry rural, daily life.

De los múltiples elementos que configuran la historia de la vida cotidiana de la mujer en el mundo rural, uno de ellos, tal vez de los más importantes, es el que se refiere a los fundamentos económicos y materiales del matrimonio y a la participación del patrimonio femenino en la formación del mismo.

Es indiscutible, por lo dicho, que la base de partida material de cualquier matrimonio, es decir los verdaderos cimientos de cualquier economía familiar, descansaban al menos sobre cuatro pilares fundamentales: la dote femenina (fuese ésta o no un

1. Esta investigación forma parte del Proyecto I+D+i HAR2008-05082/HIST Casa, familia y cultura material en la España Moderna, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

pago adelantado por los derechos de herencia de la hija sobre el patrimonio de sus padres), las aportaciones voluntarias del varón al matrimonio procedentes de su legítima paterna, denominadas por los notarios como donaciones propter nupcias²; la parte de la herencia recibida por ambos cónyuges durante el transcurso del matrimonio, aunque fuese privativa de cada uno de ellos por separado, no incluida en las anteriores y, por último, las arras entregadas o prometidas por el varón a la mujer, estimadas por las leyes castellanas en una décima parte de los bienes del esposo, tal vez la porción menos relevante del capital con el que se iniciaba un matrimonio, pero legalmente obligatoria.

Hasta ahora algunos historiadores de la economía privada han analizado con detenimiento el estudio del patrimonio final³. Sin embargo, la dote y si la hubiere la donación propter nupcias constituyen una parte considerable del patrimonio inicial aun cuando todavía no estemos seguros de adelantar datos y estadísticas que avalen el alto grado de responsabilidad de las mismas y de algunos bienes concretos de su estructura en el desarrollo y formación del patrimonio familiar. Pues la dote es sobre todas las cosas un capital que no permite división ni aminoración durante la vida matrimonial y cuya finalidad es económica. Así pues, es indudable, en cualquier caso, que un matrimonio, y por extensión una familia, empezaba a serlo a partir del momento en que los cónyuges disponían de bienes económicos o de perspectivas para obtenerlos, tal como afirma Rodríguez Sánchez en su magnífico y pionero trabajo de metodología sobre la dote⁴.

Yo añadiría que la dote, por constituir la aportación femenina al matrimonio, era además, e ignoro por qué no lo apuntó Rodríguez Sánchez en su día, una salvaguarda material de la mujer y de ella exclusivamente, pues en los supuestos de divorcio, abandono o litigio que se derivasen de una mala relación de los esposos a ella se le reintegraba su capital en el sentido económico del término. Como ya apuntó Casey, se trata de una influencia más del derecho romano sobre la cultura matrimonial. Observada de esta manera, la dote proporcionaba a la mujer una autonomía con respecto al poder absoluto del marido. Y al mismo tiempo que es una garantía para la mujer en caso de abandono, viudedad o litigio, la dote era al mismo tiempo una inversión que los padres de la novia hacían en el instante de concederla; y no puede olvidarse

2. Para J. Casey la confluencia de dote y donatio en la formación de la familia tiene su origen en el código de Justiniano. Estima el historiador irlandés que su influencia ha sido permanente en todas las regiones mediterráneas: CASEY, J., *Historia de la familia*, Madrid, 1990, p.121. En efecto, por mi parte, no ha sido raro hallar, especialmente en el Andévalo onubense, una de las comarcas más alejadas de Sevilla donde el peso de la tradición era mayor, la firma ante notario en un mismo día de la carta de dote y de la donatio propter nupcias cuyos montantes finales eran idénticos aunque los bienes que las componían no lo eran, fruto de un pacto entre los padres antes del casamiento de los hijos.

3. Es el caso de AGUADO DE LOS REYES, J., *Fortuna y miseria en la Sevilla el siglo XVII*, Sevilla, 1996

4. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., «Las cartas de dote en Extremadura», en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación notarial y la Historia*, Santiago de Compostela, 1984.

esta dimensión de la dote en cuanto instrumento de promoción social de la familia de origen de la novia.

Por otra parte y por lo que respecta a la sobrevaloración que se ha hecho de la dote como institución que regula el régimen económico del matrimonio, he de añadir que una deficiente lectura del título XI de la Partida IV o una ignorancia del mismo junto a un conocimiento muy parcial de las fuentes notariales, han hecho posible que algunos historiadores incurran en errores que será necesario considerar. La primera falacia que se ha construido, utilizando sin más el decreto de Graciano «Nullum sine dote fiat coniugum», es que no había matrimonio sin dote en el Antiguo Régimen. Así es como María A. Hernández siguiendo esa argumentación sostiene que «para una joven, no contar con los bienes necesarios para aportar una dote, por reducida que ésta fuera, significaba verse excluida del acceso al matrimonio y por tanto verse excluida socialmente»⁵. Esta afirmación, ya muy extendida y admitida habrá de ser revisada porque de ella se deriva la tesis de que solo existían dos salidas ortodoxas para la mujer en el Antiguo Régimen, el matrimonio o el convento, cuando en realidad fue un hecho social la existencia de las doncellas honestas, mujeres solteras que no necesitaron casarse ni entrar en un cenobio para vivir honestamente sin ser rechazadas⁶. Aunque las clases medias y altas no rehusaron la dote bien por razones culturales bien por razones socioeconómicas o por ambas al mismo tiempo, los más pobres aunque algunos contaron con dotes de caridad proporcionadas por patronos o fundaciones piadosas no siempre las llevaron al matrimonio. Hay pruebas más que suficientes de que no era necesaria para formar una familia. Al final de sus días muchas personas, hombres y mujeres, expresaban en sus testamentos que cuando casaron no llevaron o recibieron dote, evitando así molestias y pleitos entre herederos⁷.

La segunda falacia consiste en decir que la dote es un elemento invariante (*sic*) y estructural dentro del complejo sistema que formaban el matrimonio y la familia⁸. Estructural sí, pero puedo asegurar que en modo alguno la dote sea invariable. La propia Partida en la Ley I determina que si una vez casados, «el marido quisiere crescer la donación a la muger o la muger la dote al marido puédenlo fazer igualmente». A

5. HERNÁNDEZ BERMEJO, M. A., *La familia extremeña en los tiempos modernos*, Badajoz, 1990, p. 123.

6. Hay rastros documentales de mujeres que forzaron su destino para eludir las tremendas cargas del matrimonio, de la maternidad, de la pérdida de autonomía y del sufrimiento, que pudieron sobrevivir generalmente como criadas o mujeres de compañía de casadas nobles o ricas. Vid. algunos ejemplos en NÚÑEZ ROLDÁN, F., *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*, Madrid, Silex, 2004, pp. 117-120.

7. Fue el caso de Juan González, un extremeño de La Granja, a seis leguas de Llerena, que ejercía de pegujalero en una hacienda del término de Carmona en 1603. En su testamento recordaba escuetamente a su mujer Isabel López, pero sólo para decir, evitando pleitos, que como «no me dieron bienes ningunos en dote» nada le debía. Su testamento en Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla (en adelante ADPSE), Hospital de San Hermenegildo, legajo 55.

8. BURGO LÓPEZ, M.C., «Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750) a través de las escrituras de dote» en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación notarial y la Historia I*, Santiago, 1984, pp. 177-200.

la certeza de la Ley se suma la de los hechos, pues hay muchas pruebas de que hubo quienes acrecentaron la dote o las arras una vez hecho el casamiento, por las razones que en su momento se dirán.

Lo que no se ha dicho es que la formación del capital inicial la constituye en la mayoría de los casos la dote femenina; y tal como expresan las propias fórmulas notariales y legales antes apuntadas, la dote sirve para soportar las cargas del matrimonio. La carta de dote es a efectos legales y notariales una carta de pago en la que el otorgante es siempre el novio, casi siempre ya marido en el momento de firmarse la carta; y el pagador reconocido por aquél son los padres de la novia, aunque ya veremos que en muchos casos ésta actúa sola y en su propio nombre. Y como carta de pago que es, la dote siempre expresa el valor de las mercancías u objetos sobre las que se otorga, anotados generalmente en maravedíes o en reales, y en la que se incluyen las condiciones, deberes y derechos de las partes y la fecha y el lugar de la firma; y ésta si las partes saben hacerla y en caso contrario la de los testigos afines a los novios o los escribanos en su lugar.

Aunque ha sido considerado canónicamente como una unión monógama en la que intervenían exclusivamente los dos esposos, históricamente no debe ignorarse la enorme dimensión familiar y el papel de los padres en el proceso que conducía a la formación de los matrimonios. Así pues, a lo largo de estas líneas se concluirá si el matrimonio fue en el mundo rural la mera unión de dos vidas elegida por los contrayentes, el *amor libre* tal como lo entendían muchos tratadistas y escritores de la época, o un pacto de familia cuyos móviles estaban ligados fundamentalmente a la protección y seguridad material de la mujer, a la satisfacción de ambiciones familiares y a la conservación o ampliación de la propiedad agropecuaria familiar. Y precisamente porque las leyes civiles admitían la intromisión o intervención paterna en el pacto de manera protagonista y contemplaban el matrimonio como un negocio, es indudable que hemos analizado el aspecto más visible de ese negocio, esto es, la cuantía de las aportaciones de los padres de la novia a ésta en el momento del matrimonio, la dote. En el caso de los novios, las arras constituían legalmente un porcentaje sobre el capital propio de éstos, aunque he de adelantar como novedad en este ámbito de la historiografía, que en el mundo rural los matrimonios tendían a hacerse entre iguales de manera que los novios en muchas ocasiones aportaban al matrimonio tanto como las novias. Por último, el estudio de los elementos que componían la dote (ajuar de casa, joyas, muebles, ganado, bienes inmuebles rústicos o urbanos, juros, oficios, etc.) no se limitará a su significado económico, sino que nos permitirá observar tanto la calidad social del matrimonio como el valor antropológico y cultural de los mismos.

Para llevar a cabo esta investigación, que constituye el primer paso para abordar en un futuro inmediato la historia del matrimonio, de la familia y de la cultura material en la Baja Andalucía rural durante la edad Moderna, las fuentes utilizadas no podían ser otras que los protocolos notariales, pues aunque no todos los matrimonios que se constituían sacramentalmente pasaban por la notaría, sí lo hacía una porción suficiente

del total como para que podamos considerarla representativa de la cultura matrimonial de las clases medias y de las oligarquías rurales andaluzas. En todo caso, conviene recordar aquí cuáles han sido y son los tipos documentales y notariales que hemos utilizado y utilizaremos en el futuro para analizar la formación del matrimonio en Lebrija. En primer lugar las cartas de dote con las variantes que luego diremos, los finiquitos de concierto matrimonial, los poderes para casar, las querellas por ruptura de palabras de matrimonio, los conciertos entre padres antes de la entrega de la dote, las donaciones *propter nupcias* y, por extraño que parezca, también las mandas testamentarias que se refieren al contrato matrimonial del testador, a la devolución en su caso de la dote y a las dotes de los hijos como parte de sus legítimas. De todas estas fuentes he consultado especialmente una, la más idónea para conseguir el resultado historiográfico perseguido y por ser el acto más común entre las partes, esto es, la carta de dote o de entrego de dote.⁹ Después de haber consultado todos los legajos de protocolos notariales conservados de Lebrija entre los años 1513 y 1556, hemos identificado 120 cartas de dote en las que aparecían los otorgantes y claramente expresadas tanto las sumas entregadas por la novia como los elementos que la componían. Las cartas de dote o de prometimiento de dote se reparten de manera desigual entre aquellos años por las razones que ya he dicho. Por supuesto, no en todos los años del periodo se registraron o se conservaron cartas de dote, solo de veintiséis. Ningún año, sin embargo, supera la decena (solo en 1516 y 1547 se registraron diez cartas) aunque catorce años están igual o por encima de poco más de cuatro que es la media anual (4,2 para ser exactos).

La carta de dote es a efectos legales y notariales una carta de pago en la que el otorgante es siempre el novio, casi siempre ya marido en el momento de firmarse la carta; y el pagador reconocido por aquél son los padres de la novia, aunque ya veremos que en muchos casos ésta actúa sola y en su propio nombre. Y como carta de pago que es, la dote siempre expresa el valor de las mercancías u objetos sobre las que se otorga, anotados generalmente en maravedíes o en reales, y en la que se incluyen las condiciones, deberes y derechos de las partes y la fecha y el lugar de la firma; y ésta si las partes saben hacerla y en caso contrario la de los testigos afines a los novios o los escribanos en su lugar.

En el caso concreto de Lebrija, las firmas de las cartas de dote se hacían ante notario casi siempre en casa de la novia y en sábado o domingo, o en día de descanso de las tareas agrícolas. Aunque se trate de una cuestión menor, el hecho tiene o debe tener una explicación y una lógica. Al tratarse de una entrega pública al novio no solo de los bienes dotales procedentes del tronco familiar al que pertenecía la novia, sino de la propia hija (que según los casos también puede ser sobrina o nieta o criada), aunque estuviese ya casada ante la Iglesia, eran los padres, tutores o parientes de la novia quie-

9. He incluido algunas cartas de prometimiento de dote pues, aunque se sospeche de su incumplimiento, por ser pocas no afectan al resultado final.

nes protagonizaban el acto. Así pues, el ritual y el protocolo mandaban que se firmase en su casa, lugar donde residía la patria postestad, aunque existen excepciones.

Antes de llegar a ese momento los padres habrían negociado entre sí directa y personalmente el compromiso matrimonial de sus hijos. Aunque fuese raro que el resultado de las conversaciones o del trato se elevara a documento público existen algunos protocolos al que los notarios llaman simplemente *concierto y dote* que recogen el acuerdo entre las partes de entregarse mutuamente unos bienes, sin que exista una entrega de dote. Tal es el significado del acuerdo que en julio de 1595 establecieron entre sí Gonzalo del Castillo y Marcos Bela progenitores de Antonio de Lugo y de Francisca Benítez respectivamente, según el cual «entre nosotros está tratado y concertado de casar y velar en faz de la santa madre Iglesia por palabras de presente que hagan verdadero matrimonio a Antonio de Lugo hijo legítimo de mí el dicho Gonzalo de Castro con Francisca Benítez hija legítima de mí el dicho Marcos Vela y de Ana Benítez mi mujer difunta, por tanto desde luego para quando este matrimonio venga en efecto les mandamos de nuestros bienes propios y de las legítimas que a los susodichos les pertenece y pertenecer pueden de nos... yo Gonzalo del Castillo la mitad de unas casas que tengo en esta villa en el cabezo en la calle del Romo... y una vaca de color pintada, vacía, y un jumento de color blanco de edad de tres años y diez y seis fanegas de trigo en grano y en ropas de su vestir veinte ducados; e yo el dicho Marcos Vela daré a la dicha mi hija un buey de carreta de los que yo tengo que se llama Capitán y una vaca de vientre vacía y su ajuar de ropas y preseas de casa de valor de hasta cantidad de hasta veynete mill maravedís y más sus vestidos con que pueda servirse y salir a misa»¹⁰. Relacionados los bienes que se intercambiarían como símbolo y objeto del compromiso, ajustaban a continuación las condiciones del mismo por el cual «todos los cuales dichos bienes que dichos son prometemos y nos obligamos cada uno de nos de dar y entregar los bienes declarados en esta escriptura cada uno para lo que nos toca y se declara en ella aquí en esta villa a los dichos nuestros hijos luego que estén belados y ninguno de nos se saldrá fuera si no fuere por causa legítima que impida el dicho matrimonio y la parte que se saliere fuera y no cumpliera lo susodicho que de y pague a la parte que obediente estuviere a cumplir el dicho matrimonio cien ducados de pena que ponemos por postura y pena convencional valedera sobre nuestras personas y bienes, el cual dicho matrimonio se celebrará y habrá efecto entre los dichos nuestros hijos en todo el mes de agosto primero que vendrá de este año de la fecha de esta escriptura». Es decir se estipulaba que el intercambio tendría lugar una vez velados y casados los novios y no antes; que solo la entrada en religión de uno de los novios o un episodio de una gravedad moral escandalosa invalidaría sin pena el concierto y que las responsabilidades derivadas de su incumplimiento serían solo de carácter

10. Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Protocolos Notariales, (en adelante AHPSPN) Legajo 1.423PB, ff. 386vº-387vº.

civil, pues se entendía que el matrimonio canónico no se había celebrado ni se había consumado siquiera por el acuerdo entre los padres, quienes se daban el plazo de un mes para ejecutarlo.

Evidentemente se trata de una promesa de matrimonio concertada por los padres sin la intervención de la voluntad de los hijos. Pero las promesas se podían romper, tal como el propio acuerdo contemplaba, por causa legítima o de común acuerdo por parte de los padres, verdaderos hacedores de la unión y de la desunión preconyugal. Y, en efecto, así como se concertaban matrimonios así se rompían. Es lo que ocurrió el 21 de abril de 1516 cuando el trapero Diego Fernández y su colega Alonso Pérez acudieron al notario para romper un concierto suscrito (ignoramos si fue elevado a público) hacía dos años que «entre nos fue platicado e hablado en razón de un casamiento» entre Francisco y Juana (sus hijos respectivos). Para evitar pleitos y sin que mediara penalización alguna, la voluntad declarada de las partes era «que el dicho casamiento no pase» (pues Alonso Pérez había casado a su hija Juana con otro pretendiente) de modo que se daban por libres y quitos¹¹.

Ambos casos constituyen conciertos notariales extraños a los usos habituales, pues lo cotidiano era que se firmaran cartas de prometimiento de dote antes de la celebración eclesiástica o cartas de dote con posterioridad a ella, aunque siempre se supone la existencia de unas conversaciones y acuerdo previo y verbal entre las partes. En efecto, lo común en Lebrija y sospecho que en el mundo rural hispalense durante el siglo XVI fue que el marido recibiera la dote una vez que se hubiera consumado el matrimonio. Efectuada la unión el esposo se disponía a recibir la dote ¿Cuál era su cuantía y cuáles sus componentes?

LA CUANTÍA DE LA DOTE

De las 120 cartas de dote estudiadas el cuarenta y un por ciento no pasaba de 25.000 maravedíes y el veintitrés por ciento se situaba entre 25.000 y 50.000 maravedíes, lo cual significa que un sesenta y cuatro por ciento de las dotes no sobrepasaban los 50.000 mrs., de modo que puede considerarse que la mayoría eran de un tamaño relativamente pequeño. Y no puede decirse que fuesen pobres porque pobres eran los que ni siquiera recibían dote al casarse o las recibían de caridad. Similar es la valoración estimada por Blanca Morell para la ciudad de Sevilla entre los años 1519-1520 según la cual el 66 por ciento de las dotes de los grupos mercaderes y artesanos no sobrepasaban tampoco los 50.000 mrs., porcentaje que habría descendido hasta el 55 por ciento en el periodo formado por los años 1536-1540¹². Pero sigamos con Lebrija. Agrupadas por tramos de 25.000 mrs, el tercer escalón, que va de 50.000 a 100.000 mrs., representa el

11. AHPSPN, Legajo 1.888PB s/f.

12. MORELL PEGUERO, Blanca, *Comerciantes y artesanos en la Sevilla del Descubrimiento*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1986, pp. 24 y 34.

dieciséis por ciento del total de las dotes y si las sumamos a las anteriores podremos concluir que el 80 por ciento de las dotes no pasaban de 100.000 mrs. Sin embargo, un 4 por ciento superaba con creces los 250.000 maravedíes y doblaban la cantidad de los tres primeros grupos aportando entre 200 mil y 250.000 mrs. poco más de un 3 por ciento de las dotes, pero muy altas por tratarse una villa rural, aunque se explicará más adelante quiénes son estas familias tan ricas por sus dotes.

Es evidente que el valor final de una dote estaba en relación con la importancia del matrimonio que los padres, tíos, abuelos, tutores o amos querían para sus hijas, sobrinas, nietas o criadas y por esa misma razón con los bienes que la componían y la formaban. En líneas generales una dote ideal estaba compuesta por la ropa de la novia, los muebles y ropa de casa y el menaje, los inmuebles urbanos y rústicos, los animales de transporte y carga, el ganado de labor y de carne, los esclavos, las joyas, el dinero en efectivo y los juros. En el caso que nos ocupa era de esperar que los inmuebles rústicos (olivar, viñedo y tierras de pan sembrar) fuesen decisivos en la determinación del valor de la dote por los donantes y los otorgantes, así como el ganado, pues en torno a un 50 por ciento de las dotes los llevaban, especialmente las que estaban por encima de 25.000 mrs. Y así es en efecto, y aún más si a los rústicos sumamos los urbanos (casas, bodegas, molinos, mesones, etc.), el dinero en efectivo o los juros. Veamos algunos casos que ilustran ciertamente esta consideración. Nuño Díaz de Vera era un jerezano que contrajo matrimonio con la nieta de Gonzalo Sánchez Monje, doña Francisca Vidal, vecina de Lebrija¹³. El día 3 de febrero de 1514 recibió en dote 488.346 maravedíes, una cantidad que sin duda haría las envidias de sus vecinos, de los cuales 24.000 eran en dinero contante, 186.260 mrs que valían bueyes, vacas, toros, novillos y ovejas y otros animales de carga, 50.000 mrs en que estaba tasada la mitad de la dehesa de la Martalilla en el término de Jerez, y otros 50.000 en que estaban apreciados distintas suertes de olivar repartidos por el término de Lebrija, unas viñas valoradas en 7.000, más cinco quintales de aceite apreciados en 5.000 mrs., las rentas de diversas tierras valoradas en 7.000 mrs. y unas casas con tienda integrada en Jerez a la puerta Real apreciadas en 50.000 mrs, otras en Lebrija en 40.000, más 11.000 mrs. en la cuarta parte de un molino de aceite. Así pues, el valor del ganado representa la porción más importante del capital integrado en la dote pues ocupa un 38 por ciento de la misma y si sumamos las tierras que valen un 23 por ciento, los bienes agropecuarios alcanzan el 61 por ciento. Los inmuebles agrarios y urbanos que eran el 21 por ciento elevarían la importancia cuantitativa de la dote hasta alcanzar un 82 por ciento.

Contra lo que pudiera parecer, no era necesario que la cuantía de la dote fuera muy alta para que tuviera capital agropecuario o de otra manera dicho, no era necesario que tuviera capital agropecuario para que la dote fuera de cuantía muy elevada. También en dotes medianas están presentes estas partidas que tanto lustre podían dar

13. AHPSN, Legajo 2.605PB, s/f.

al matrimonio. En 1556 Guiomar Segura, cuyos padres eran vecinos de Sanlúcar de Barrameda, llevaba al matrimonio con Juan Cordero 143.483 mrs, de los cuales 81.000 pertenecían al ganado (bueyes domados, vacas paridas y yeguas paridas y vacías), esto es, un 56 por ciento de su valor total¹⁴. Por su parte, Lázaro Martín, marido de Elvira Rodríguez de Cala, recibió en dote por ella de Juan Pérez de Ariaça su suegro unos escasos 36.000 mrs, de los cuales la mitad lo valían cuatro bueyes bermejos, siendo el resto de la dote ropa de la novia y ajuar doméstico¹⁵. El ganado seguía siendo importante en la dote de Ana Martín que llevaba 145 puercos de un año valorados en 98.736, algo más del 50 por ciento del valor de su dote¹⁶. En una carta dotal tan cuantiosa como la que recibió en 1553 Juan Alonso del Ojo, valorada en 300.000 mrs, el ganado representaba algo más de una tercera parte (105.000 mrs entre vacas y bueyes), mientras que las propiedades agrarias (seis pedazos de olivar en distintos parajes) se estimaron en 91.375 mrs, de modo que si sumamos ambas partidas, ganado más tierras ocupan dos terceras partes de la dote¹⁷. En parecidos términos se acordó la dote que en marzo de 1517 Andrés García del Ojo había prometido dar a su yerno Antón Quebrado, el Mozo, 250.000 mrs de los cuales 190.000 eran en ganados y heredades¹⁸. Tan singular como las anteriores parece la dote que acordara en 1540 Pedro del Castillo. A pesar de la escasa nómina de ganados (dos bueyes, seis vacas y 42 ovejas que solo valían 28.000 mrs) los once pedazos de tierras de olivar y una haza de tierras suponían un 46 por ciento del total de los bienes recibidos (374.000 mrs). Presenta semejante cuantía y estructura (aunque sin ganados ni casas) la dote que firmó Juan Miguel de Xarana de Medina cuando casó con Leonor Vidal. De los 220.902 mrs que recibió, 148.500 mrs procedían del valor de más de una docena de aranzadas de olivar en cuatro pedazos y de dos cahices de tierra para pan sembrar, de menor valor que las anteriores; es decir, el 67 por ciento del total apreciado¹⁹.

Por el contrario, las dotes pobres y medianas inferiores a 25.000 mrs o no llevaban bienes inmuebles rústicos o solo una pequeñísima e insignificante porción. Juan Romero que recibió de su suegro 23.119 maravedíes en junio 1534 por su casamiento con Catalina Rodríguez no llevaba ni tierras, ni animales, ni casa de morada²⁰; Diego Gómez que se casó con María Hernández, criada de maestre Alvaro y de Teresa Díaz, recibió de estos en dote por ella 14.600 mrs que en realidad representaban el pago de todo el tiempo que María les había servido. Por supuesto, sus bienes dotales estaban formados exclusivamente por ropa muy humilde, ajuar y menaje de casa, trigo en grano y

14. AHPSPN, Legajo 560PB, f. 150rº.

15. AHPSPN, Legajo 2.474PB, marzo de 1550, s/f.

16. AHPSPN, Legajo 1.423PB s/f.

17. AHPSPN, Legajo 458PB, ff. 233-237vº.

18. AHPSPN, Legajo 458PB, s/f.

19. AHPSPN, Legajo 2.084PB, f. 243, mayo 27 de 1540.

20. AHPSPN, Legajo 2.563PB, s/f, junio de 1534.

una cuarta de aceite²¹. De manera que no había dote que se preciara de rica y atractiva para quien la recibía si no llevaba aquellos efectos. La economía agropecuaria de Lebrija afectó por tanto a la composición de la dote, de la misma manera que lógicamente, pero a la inversa, en la ciudad de Sevilla a finales del siglo XV la presencia en las dotes de fincas rústicas de edificios agrarios, de ganado o de aperos fue insignificante²².

Aunque se tratara de un capital capaz de generar una renta si se arrendaba por los novios o se habitara por ellos mismos, el porcentaje de las cartas de dote que llevaban casas e inmuebles urbanos era muy pequeño, 19 cartas sobre un total de 118, un 16 por ciento; y lo era por varias razones: porque siempre habría más de una hija por casar, porque la dote constituía un adelanto de la legítima paterna y no siempre el patrimonio lo permitía, porque si el novio disponía de ella preferiría recibir la dote en otros bienes inmuebles o porque el precio de la vivienda era muy alto, hasta el punto de que el valor de una casa (a veces de media o de una tercera parte) constituía una porción considerable de la dote si ésta no llevaba propiedades agropecuarias. En agosto de 1521 Diego López de Lara recibió de sus suegros por casamiento con Isabel de Ariaça 20.000 mrs, de los cuales 5.000 eran lo que valía la tercera parte de una casa²³. En la misma proporción, Juan Martínez, el Mozo, recibió en junio de 1515 la mitad de unas casas que valían 3.500 mrs, una cantidad minúscula pero que representaba la cuarta parte del total de la dote²⁴. A Gonzalo de Mena, hijo del bachiller Bartolomé Ramírez le entregó Cristóbal Monje una casa en la calle Mesones que valía 40.000 mrs, un 38 por ciento del capital que recibió por su casamiento con Ana de Dueñas. En ocasiones se promete la casa en la que viven los padres de la novia, a la cual se le adelanta en concepto de herencia de su legítima, llegándose a confundir la parte (la legítima) con el todo (la dote). Se trate de un mero adelanto o no, la casa sigue representando una porción considerable del total de la dote sobre todo en aquellas cartas que son de un tamaño inferior a 25.000 mrs. Es el caso de la media casa que en 1541 recibió en dote Bartolomé García y cuyo valor (3.799 mrs) representaba más de la mitad del total de los bienes dotaes (6.531 mrs)²⁵. En la dote que recibió a finales de siglo Manuel Piñero de los padres de Teresa Ramírez estaban incluidas unas casas principales con un almacén en la Corredera cuyo valor se estimó en 600 ducados. Por sí misma el precio de esta casa superaba con mucho la mayoría del precio final de casi todas las dotes encontradas en Lebrija. Pero si se compara con otros bienes incorporados en la misma

21. AHPSPN, Legajo 1.967PB, ff. 166rº-168rº.

22. Tal como ha demostrado para esas fechas PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia M., *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Sevilla, 2005, p.42.

23. AHPSPN, Legajo 1.882PB, ff. 46-48.

24. AHPSPN, Legajo 2.095PB, f. 154.

25. AHPSPN, Legajo 541PB, f. 85.

carta dotal resulta, por ejemplo, que es igual a las doce aranzadas de olivar que la novia tenía en un paraje denominado Rodalabota²⁶.

De las 120 cartas de dote estudiadas el dinero de contado solo aparece en 16, es decir en el doce por ciento y de ellas la mitad son dotes que superan ampliamente los 100.000 mrs, es decir corresponden a familias de la oligarquía local. Y en las de menor cuantía que ésta la liquidez parece estar en relación con el oficio o la profesión del padre de la contrayente, aunque no todos la declaren, pues dos de ellos son traperos y uno es sastre, actividades vinculadas con el manejo de dinero en todos los sentidos. No obstante, el valor relativo del dinero con respecto al total de la dote es en casi todos los casos pequeño, excepto en seis dotes: las que llevaron al matrimonio las hijas de doña Lorenza de Idiacaiz y del contador Juan Lope de Recalde quien al fundar un mayorazgo con las tierras, censos, casas y otros bienes dispuso que las dotes de cuatro de sus hijas, además del ajuar de casa y la ropa, fuese en su totalidad en dinero o en títulos de la deuda, de los que tanto disponía aquel riquísimo funcionario²⁷. La primera en concertar matrimonio, y lo contraería por poderes, fue María de Recalde con Rodrigo de Sasiola un vasco vecino de Deva y en esas fechas tesorero al servicio del condestable de Castilla. La carta de poder para casar fue otorgada por María de Recalde en Lebrija ante Fabián del Castillo el 25 de junio de 1534 a su tío Francisco Pérez de Ydiacaiz, hermano de su madre y vecino de Azcoitia²⁸. En el codicilo que doña Isabel redactó en Lebrija mandaba a su hija doña Isabel 5.000 ducados de oro «para su casamiento por su dote e legítima los cuales dichos cinco mil ducados quiero y es mi voluntad que le sean pagados 500 ducados cada un año por el día de San Juan de junio de cada un año fasta ser cumplidos e pagados»²⁹. Asimismo le mandaba pagar la deuda de 23 ducados que había contraído con su hija, ya entonces señora de Valda (*sic*) que le prestó en su enfermedad. El cariño por ella hubo de ser grande pues mandaba a su nieta que llevaba su nombre, Lorenza, hija de María 36 luzeros de oro. Después, en 1538, se concertaría el matrimonio entre Juana de Recalde con don Beltrán de Oinaz y Loyola. Tras ésta vendría a casar Francisca, en 1540, con el veinticuatro sevillano Gonzalo de Saavedra con quien doña Lorenza se obligó en agosto a dar y pagar 400 ducados a cumplimien-

26. AHPSPN, Legajo 2.103PB s/f.

27. A. FRANCO SILVA que se ocupó de estudiar en un excelente artículo la compra por Recalde de propiedades rústicas en Lebrija entre 1515 y 1530, dio por buena la información del codicilo de doña Lorenza de Idiacaiz sobre las dotes de sus hijas. Vid. FRANCO SILVA, A., «Las inversiones de Juan López de Recalde, Contador Mayor de la Casa de la Contratación» en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Editor) *Actas de las I Jornadas de Historia de Lebrija*, Universidad de Sevilla-Ayuntamiento de Lebrija, Sevilla, 2005, pp.101-162.

28. AHPSPN, Legajo 2.563PB, f. 314rº-vº. En folio 315 rº y vº está el poder otorgado por Lorenza de Idiacaiz a su hermano Francisco para concertar las cantidades de la carta dotal «para que por ella pueda hacer promesa...a que daré e pagaré en dote y casamiento con doña María de Recalde a Rodrigo de Sasiola...asi por la legítima parte que del dicho Contador mi marido le pertenece en sus bienes y herencia... como de la futura sucesión y herencia que de mí le perteneciere».

29. AHPSPN, Legajo 1.669PB, f. 173rº.

to de mil ducados de oro «que yo le tengo prometido que son en pago de la legítima y herencia que le pertenecen a doña Francisca de Recalde» con la condición de que ambos aprobasen y ratificasen el mayorazgo que gozaría el varón elegido por Lopez de Recalde. Estos 400 ducados serían pagaderos, la mitad el día de Pascua Florida del año 1 y la otra mitad en setiembre de ese mismo año 1541³⁰. La última de las hijas de Lopez de Recalde a la cual se le dotó para casar fue, en 1542, Isabel con Beltrán López de Gallayztegui, señor de la casa y solar de Oçaeta en la jurisdicción de la villa de Vergara. Recibió este guipuzcoano 5.000 ducados de oro «además de los vestidos y arreos de su persona», quien también confirmó y aceptó las cláusulas del mayorazgo fundado por el contador como condición para recibir la dote³¹.

Más humildes, pero no menos importantes en relación con la cuantía total de la dote recibida, son los dineros que recibieron otros contrayentes de Lebrija y a los cuales podríamos considerar más representativos de este mundo rural que las hermanas Recalde procedentes de una familia enriquecida en el mundo de los variopintos negocios indianos. En octubre de 1550 el doctor en Medicina Jerónimo Gutiérrez, natural de Jerez de la Frontera, recibió del zapatero Hernando Martín y de su mujer por el casamiento con su hija la cantidad de 191.331 mrs. de los cuales 90.375 mrs eran en dineros de contado, casi el 50 por ciento³². Aún era mayor el porcentaje de dineros en la dote que en mayo de 1547 llevaba Olalla Martínez con Fernando Martínez de Cala quien recibió 75.580 mrs en dineros sobre una dote de 113.830 mrs.³³. Semejante fue en septiembre de 1534 la proporción en la dote del dinero que el trapero Luis Díaz entregó a su yerno Gerónimo de Guevara, vecino de Granada, por casamiento con su hija Isabel, 200 ducados de oro que equivalían al 62 por ciento. Tal porcentaje descubre el oficio del donante, un trapero seguramente prestamista o prendero que no podía tener gran parte de su capital sino en metálico, tan atractivo para quien no hacía ascos a la profesión del suegro. Fue también muy similar la cantidad que llevaba en mayo de 1538 Inés Ximénez la Calva, 170 ducados de oro, es decir, 63.580 mrs, aunque su peso real en la dote era relativamente pequeño pues apenas representaba el 17 por ciento del valor de la misma apreciado en 375.000 mrs.³⁴

De menor relieve, tanto por lo que significaban en la estructura de la dote como en su cuantía, fueron los esclavos que aparecen solo en seis dotes, las joyas en tres y los productos agrarios en especie (trigo, aceite o vino) en doce. En cuanto a éstos, apenas son considerados como bienes dotales en una sociedad rural por paradójico que parezca y si las novias los llevaban era o bien porque el padre era labrador (dato que no está registrado en ningún caso, porque tal vez se daba por supuesto que todos lo eran

30. AHPSPN, Legajo 2.084PB, f. 325rº.

31. AHPSPN, Legajo 1.669PB, ff. 258rº-263vº.

32. AHPSPN, Legajo 2.474PB s/f.

33. AHPSPN, Legajo 727PB, f. 63vº.

34. AHPSPN, Legajo 1.967PB, ff. 138rº-141vº.

o todos podían facilitar estos bienes) o porque su valor en una sociedad sometida a los vaivenes de los precios agrícolas era muy bien considerado y hacían más apreciable cuantitativamente la dote sin tener que hacer por ello una inversión o un gasto suplementario con pérdida de liquidez para el padre como habría sido el caso de muebles, joyas, ajuar y ropa doméstica. Y porque, en definitiva, a los padres les importaba valorar la dote de la hija, aunque fuese completándola con bienes perecederos como los cereales o la lana, porque de lo que se trataba era de construir un patrimonio, llámese capital parcialmente amortizado, que garantizara también el futuro lejano de la mujer en su matrimonio en caso de quiebra, ruptura o viudedad. Cualquier objeto, por humilde que fuese tenía valor en una dote no tanto como mercancía sino como capital convertido a la postre en dinero.